



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**

**N° 367 -2018-GRA/GR-GG**

**Ayacucho, 11 OCT 2018**

**VISTOS:**

Informe N°1546-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 09 de octubre del 2018, sobre conformación del comité de selección;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme establece el literal c) del Art. 8° de la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 – Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. También en el numeral 23.2 del Art.23° del D.S. N°350-2015- Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que dicho comité debe estar conformado por tres miembros de los cuales (01) de los miembros deberán tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación;

Que, mediante Informe N°1546-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 09 de octubre del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicita la conformación del Comité de Selección, que se encargará de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección cuyo objeto es el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS : “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LOS HOSPITALES DE CORA CORA Y CANGALLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS Y CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO, desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación;

Que, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que “Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la misma establece que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales



a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo 056-2017-EF, referente a la Designación, suplencia y remoción del comité de selección, establece lo siguiente: *“El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado”;*

Que, el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016 delega a la Gerencia General Regional “Designar a los miembros del Comité de Selección”;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; y, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR de fecha 17 de mayo del 2018;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, el Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección cuyo objeto es el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LOS HOSPITALES DE CORA CORA Y CANGALLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS Y CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO, desde la preparación de los documentos del procedimiento hasta su culminación, conformado por los siguientes miembros:



Miembros Titulares:

- Harold Felipe Gálvez Ugarte (Presidente)
- Aristeo Sándalo Berrocal Huamán (Miembro 1)
- Johny Randy Guillen Moore (Miembro 2)

Miembros Suplentes:

- Rubén Francisco de la Torre Toscano (Presidente)
- Germán Álvarez Enriquez (Miembro 1)
- Walter Quintero Carbajal (Miembro 2)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a los miembros del Comité de Selección designados en el primer artículo, para su conocimiento, instalación, organización y realización del procedimiento de selección; exhortándoles a cumplir sus funciones respetando la Ley y el código de Ética de la Función Pública, bajo responsabilidad, así como poner de conocimiento del área usuaria e instancias pertinentes de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

.....  
Lic. Adm. EFRAN PALLA ESQUIVEL  
GERENTE

*[Handwritten signature in blue ink]*

